REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

SNAT/INTI/GRTI/RCA/STIGG/2017-000308

INFORME

El día de hoy 20 de abril de 2017, en la Sede del Sector de Tributos Internos Guarenas Guatire, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital, se elabora el presente informe a fin de dejar constancia que mediante comunicación distinguida con el N°SNAT/INTI/GRTI/RCA/STIGG/2017-000221 de fecha 23/03/2017, se notificó al funcionario **LENIN ALBERTO CHINCHILLA**, titular de la cédula de identidad **V-6.216.462**, adscrito al Sector antes señalado del inicio del procedimiento de Amonestación escrita, en virtud que en fechas **14/03/2017 y 16/03/2017** no asistió a su lugar de trabajo, sin la debida tramitación de los permisos correspondientes, toda vez que no los solicitó con antelación, ni esperó la respuesta afirmativa del funcionario competente para otorgar el permiso solicitado, conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT (ESRH).

Lo antes expuesto, se traduce en una inasistencia injustificada a su sitio de trabajo, falta esta tipificada como causal de amonestación escrita conforme lo dispone el artículo 83, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, instrumento legal aplicado por disposición expresa del artículo 130 del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, el cual expresa: ***"Serán causales de amonestación escrita: .... 5. "Inasistencia injustificada al trabajo durante dos días hábiles dentro de un lapso de treinta días continuos".***

Ahora bien, el funcionario **LENIN ALBERTO CHINCHILLA** presentó en fecha 30/03/2017 escrito de descargo, en el cual alega principalmente lo siguiente:

> *"...me permito señalar la existencia del falso supuesto de hechos vinculado con la falta de tramitación de los permisos correspondientes argumentados por su persona, los cuales ...omissis... fueron solicitado (s) un día antes de efectuar las diligencias...omissis..."*
>
> *"Del formato de solicitud de permiso formalmente emitido por éste Sector de Tributos Internos se puede leer en su parte inferior derecha la siguiente frase: "Permiso otorgado por:", en el mismo se observa la firma del "SUPERVISOR INMEDIATO", quien lo tramito por ante el funcionario que debía otorgarlo de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 73 numeral 1° del ESRH. ...(Omissis)..."*

Cabe destacar, que el referido funcionario admite que el hecho de haber presentado la solicitud ante su superior inmediato no es suficiente para considerarlo aprobado, toda vez que la norma que regula los permisos establece que debe presentarse "*ante el superior correspondiente, quien lo aprobará o tramitará por ante el funcionario que deba otorgarlo*"

Al respecto, el funcionario competente para otorgar permisos hasta por tres (3) días es el Jefe del Sector, a tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT.

SNAT/INTI/GRTI/RCA/STIGG/2017-

"La concesión de permisos corresponderá:
1 Al Jefe de la División, Jefe de Área de la Gerencia de Aduana, Jefe del Sector, Jefe de Unidad y Gerente de Aduana Subalterna de adscripción cuando la duración no exceda de tres (3) días hábiles.
Omissis..." (Resaltado de quien suscribe)

Aunado a ello, conforme al artículo 74 del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, los permisos solicitados por el funcionario LENIN ALBERTO CHINCHILLA a su supervisor inmediato no se establecen como de concesión obligatoria, por lo que su consentimiento es potestativa, y en virtud de ello, el funcionario además de solicitarlo con suficiente antelación, debió esperar respuesta afirmativa a su solicitud

Al respecto, se observa que el funcionario admite en su escrito de descargos no haber recibido respuesta a su solicitud, por lo que se colige, que el funcionario LENIN ALBERTO CHINCHILLA no recibió respuesta positiva a su solicitud y a pesar de ello no acudió a su sitio de trabajo durante los días **14/03/2017 y 16/03/2017;** quedando desvirtuado por la propia afirmación del funcionario el argumento del falso supuesto expuesto en su escrito de descargo.

En este sentido, visto que lo alegado por el referido funcionario no logra desvirtuar los hechos imputados ni justificar la falta cometida, quedando comprobada su responsabilidad disciplinaria, se procede a la aplicación de la amonestación escrita conforme con lo previsto en el artículo 84, de la Ley del Estatuto de la Función Pública

En tal sentido se procede a la notificación del funcionario **LENIN ALBERTO CHINCHILLA**, conforme a las previsiones legales vigentes, con expresa indicación de los recursos a que tiene derecho y a la entrega de copia del presente informe.

BELINDA BLANCO
Jefa del Sector de Tributos Internos Guarenas-Guatire
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Providencia Administrativa Nº SNAT/2016/0087 del 23/09/2016
Gaceta Oficial Nº 40.998 del 28/09/2016